



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO INTERLOCUTORIO 636

Valledupar, Cesar, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-245-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MAYERLY PICO CORREA.

Este despacho mediante auto de fecha de veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la parte ejecutada MAYERLY PICO CORREA, se notificó personalmente el día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), del auto que libró mandamiento de pago de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda o proponer excepciones, ni aportó o solicitó pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

**R E S U E L V E:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago contra MAYERLY PICO CORREA.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

3.- Decrétese el avalúo y remate del bien hipotecado, embargado y secuestrado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

*LUCALI*

*Firmado Por:*

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 8fae9223413ce5ec43f22e0696af960bc633d13201311ac86deb99618099986f*  
*Documento generado en 14/07/2020 12:03:08 PM*